

H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.

Reglamento Municipal para la apertura, funcionamiento y operación de los Molinos de Nixtamal, Molinos-Tortillerías, Tortillerías, expendios de tortillas y sistemas de reparto.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz, Administración Municipal 2008-2010, por acuerdo de Cabildo en pleno de fecha 23 de Junio en su Acta número cincuenta y siete que contiene la Décimo Séptima sesión ordinaria y en el uso de la facultad que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 71 Fracción XI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, Artículos 195, 196 del Código Número 302 de Hacienda Municipal para el Estado de Veracruz - Llave y del Artículo 1 de la Ley 531 para el Estado de Veracruz, en los que se establecen las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal y en nombre del pueblo, se expide el siguiente:

Reglamento Municipal para la apertura, funcionamiento y operación de los molinos de Nixtamal, Molinos-Tortillerías, Tortillerías, expendios de tortillas y sistemas de reparto.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones que contiene el presente reglamento, son de orden público y de interés general, ya que tienen por objeto el regular la apertura, funcionamiento y operación de los negocios dedicados al ramo de la masa y la tortilla de igual manera a los sistemas de reparto dentro de los límites territoriales del municipio de Huatusco, Veracruz.

Artículo 2. Son aplicables las disposiciones del presente reglamento a las personas físicas o morales que se dediquen al ramo de la industrialización de la masa y la tortilla, así como para las que en lo futuro realicen la misma actividad.

Artículo 3. Las presentes disposiciones tienen como finalidad evitar la competencia desleal entre los industriales de la masa y la tortilla, así como el mejoramiento en el

servicio prestado al público en general, brindando calidad e higiene en la producción, venta directa del producto en los establecimientos y expendios y en los sistemas de reparto.

El número máximo de permisos que podrá obtener una persona física o moral para la apertura, funcionamiento y operación de los negocios dedicados al ramo de la masa y la tortilla será de tres permisos, con el fin de evitar actividades monopólicas.

Artículo 4. Será facultad del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales competentes, la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. Cédula de empadronamiento: El documento expedido por la Tesorería Municipal que autoriza y que registra la actividad a la que el propietario del establecimiento o expendio realizará en el desempeño correspondiente a la producción, operación, venta directa y sistemas de reparto de la masa y la tortilla.

2. Clausura: Es el acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento, expendio o sistema de reparto, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o definitivo.

3. Clausura parcial. Es el acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades del establecimiento, expendio o sistema de reparto por un tiempo determinado de hasta 5 días o hasta en tanto se subsana el incumplimiento.

4. Clausura permanente. Es el acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende de manera definitiva las actividades en los establecimientos, expendios y sistemas de reparto propias de la masa y la tortilla.

5. Permisionario. Persona física o moral que cuenta con la cédula de empadronamiento, permiso o autorización que le permite realizar una actividad comercial, industrial, de servicio correspondiente al ramo de la masa y la tortilla.

6. Molino de nixtamal. Son los establecimientos donde se prepara únicamente masa de nixtamal y/o harinas elaboradas.

7. Tortillerías. Son los establecimientos donde se elaboran con fines comerciales tortilla, por procedimientos técnicos y utilizando como materia prima la masa de nixtamal y/o harinas elaboradas.

8. Molino-Tortillerías. Son los establecimientos donde se procesa el nixtamal que se transformará en masa, materia prima propia para la elaboración de tortillas y/o harinas elaboradas con procedimientos mecánicos y técnicos.

9. Expendio de tortillas. Es el lugar donde se venden tortillas elaboradas por las tortillerías o molinos - tortillerías legalmente establecidas.

10. Sistema de reparto: se considera como sistema de reparto, al método de venta en forma ambulante y/o a domicilio de la tortilla por medio de vehículos automotor, motocicletas, bicicletas, triciclos, vehículos manuales o de cualquier mecanismo ya sea mecánico o manual.

11. Se considera vendedor ambulante: A la persona que conduzca cualquier tipo de vehículo ya sea de sistema, mecánico o manual y que realice la venta de tortilla a domicilio.

Artículo 6. Toda actividad comercial o de servicio relativa a la industrialización de la masa y la tortilla que no cuente con la autorización correspondiente emitida por la Autoridad Municipal competente, será sancionada, conforme lo estipule el presente reglamento.

Artículo 7. Los derechos consignados en las cédulas de empadronamiento conceden únicamente al titular el derecho, el ejercer la actividad autorizada, en los términos expresados en el documento y se mantendrá vigente en tanto no se realice la baja correspondiente, cambio de giro o domicilio.

Artículo 8. Los permisos consignados, solo podrán ser ejercidos por su titular y otorgados solo por la autoridad competente, en términos del cumplimiento del presente reglamento. Los permisos no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados, a su observancia y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Competentes

Artículo 9. Se entenderán autoridades competentes para regular la actividad referente al ramo de la masa y la tortilla a las siguientes:

1. H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz como máxima autoridad.

2. El Regidor asignado a la Comisión de Comercio.

3. El inspector o el Director de Comercio como vigilancia y observancia de lo dispuesto en el presente reglamento.

4. Tesorería municipal sólo en la calidad de recaudador para la expedición de las cédulas de empadronamiento, de las sanciones a las infracciones del presente reglamento.

Artículo 10. Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal de Huatusco, Veracruz, a través de sus órganos de representación designados como autoridades competentes.

1. Elaborar el padrón de los establecimientos, expendios y sistemas de reparto.

2. Otorgar las cédulas de empadronamiento y licencias para la apertura y operación de los establecimientos, expendios y sistemas de reparto.

3. La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

4. La aplicación y vigilancia del presente reglamento.

5. Las demás atribuciones y facultades que le otorguen el presente Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.

Artículo 11. Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Edil que tenga asignada la Comisión de Comercio, tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

1. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento.
2. La aplicación y vigilancia exacta de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
3. Autorizar, previo acuerdo del Cabildo, el otorgamiento de cédulas de empadronamiento y permisos para ejercer la actividad comercial referente al ramo de masa y la tortilla y su sistema de venta y reparto, previo cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
4. Las demás atribuciones y facultades contenidas en el presente Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.

Artículo 12. Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el edil encargado de la comisión de Comercio tendrá las siguientes facultades y atribuciones, quien podrá comisionar para su cumplimiento al Director de Comercio o la persona que designe:

1. Supervisar el cumplimiento del presente reglamento; y
2. Verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el Código Hacendario Municipal y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, en el Reglamento Interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
3. Informar periódicamente, al Edil asignado a la Comisión de Comercio sobre el estado que guardan los establecimientos, expendios y sistemas de reparto de la tortilla, a fin de mantener una veraz aplicación del presente Reglamento.
4. Las demás atribuciones y facultades que le otorguen el presente reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.

Artículo 13. Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, la Tesorería Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

1. Expedir, previo acuerdo del Cabildo, el otorgamiento de las cédulas de empadronamiento y permisos para ejercer el comercio en lo relativo a la actividad propia del ramo de la masa y la tortilla, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
2. Recaudar las sanciones contenidas en el presente Reglamento.
3. Recibir las solicitudes de cédulas de empadronamiento y permisos del sistema de reparto por escrito.
4. Las demás atribuciones y facultades que le otorguen el presente Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias complementarias.

CAPÍTULO III

De las Cédulas de Empadronamiento y Permisos de los Establecimientos Expendios y Sistemas de Reparto

Artículo 14. Tanto para las personas físicas o morales que están en operación y prestan el servicio, como para los que en futuro pretendan la apertura de un establecimiento, expendio o sistema de reparto deberán obtener la cédula de empadronamiento, según sea el caso, expedida por el H. Ayuntamiento Municipal, a través de su Tesorería Municipal.

Artículo 15. Para que el ayuntamiento otorgue a las personas físicas o morales las cédulas de empadronamiento de los establecimientos, expendios o sistemas de reparto, se requiere de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud debidamente requisitada por ante la Tesorería Municipal, la cual deberá contener el nombre y el domicilio fiscal del solicitante, copia del Registro Federal de Contribuyentes, el giro comercial, el croquis de ubicación, y el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del municipio. Esta forma deberá acompañarse de una copia de una identificación oficial con fotografía.

Si es persona moral, su representante legal deberá entregar una copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada, el documento con el que se acredite su personalidad y una copia de una identificación oficial. No se autorizará la cédula de empadronamiento cuando en el domicilio se realicen actividades ajenas de la industria de la masa y la tortilla. Esta medida no se aplicará a los expendios de tortillas.

En el caso de que el solicitante fuere extranjero, deberá presentar su registro de nacionalidad y la solicitud de autorización expedida por la Secretaria de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.

Se exime, del requisito de empadronamiento y licencia de funcionamiento, para la elaboración de tortilla de maíz, a los restaurantes que utilicen el procedimiento manual de producción, siempre y cuando sea para el consumo directo de sus clientes.

2. Licencia sanitaria expedida por la Secretaria de Salubridad y Asistencia.

3. Dictamen de seguridad emitido por la Dirección General de Protección Civil, tramitado por el particular.

4. Constancia expedida por la Dirección de Comercio, para acreditar que los establecimientos, se encuentren ubicados a una distancia mínima de 500 metros de otro establecimiento del mismo giro y para el caso de los expendios se aplicará la misma medida; la distancia señalada se aplica únicamente para las tortillerías no para los expendios de tortillas.

5. Los demás requisitos que llegara a solicitar el Ayuntamiento establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 16. Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos que se refiere el artículo anterior, las cédulas de empadronamiento de funcionamiento correspondiente serán expedidas en los siguientes plazos:

1. Para las cédulas de empadronamiento, el plazo para la expedición será de 5 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud; debiéndose hacer constar claramente el giro comercial y;

2. En caso de que transcurridos los plazos anteriores a que se refiere la fracción anterior no exista respuesta a la solicitud, se procederá conforme lo establezca el código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

3. La Dirección de Comercio en su área de supervisión, podrá realizar visita o cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicos, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 17. Para los establecimientos, expendios o sistemas de reparto, que lleguen a cesar de las operaciones propias, para la que se le otorgo la cédula de empadronamiento, deberán presentar su declaración de cierre y solicitud de baja del padrón municipal del Ayuntamiento, en el plazo no mayor a 30 días naturales posteriormente al cierre de operaciones. Marcando copia a la Cámara.

CAPÍTULO IV

Cambios de Propietario y Cambio de Domicilio

Artículo 18. Los establecimientos podrán cambiar de domicilio, siempre y cuando lo autorice la Dirección de Comercio; la solicitud de cambio de domicilio de los establecimientos y depósitos autorizados con cédula de empadronamiento, se deberá solicitar por escrito ante la Dirección de Comercio con copia a Tesorería Municipal y al Regidor de Comercio y la nueva ubicación propuesta no se encuentre a una distancia menor de 500 metros de otro establecimiento de la misma característica, debiendo de cumplir las Leyes y Reglamentos de Salubridad, Protección Civil y demás aplicables al caso.

Artículo 19. Autorizando el cambio de domicilio, se expedirá nueva cédula de empadronamiento previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

Durante el trámite para la autorización de la cesión de derechos, traspaso o cambio de domicilio, el establecimiento, podrá seguir operando al amparo de la solicitud con acuse de recibo que haya sido presentada ante la Dirección de Comercio, pero bajo las mismas condiciones de lugar, horario y giro vigentes.

Artículo 20. Para el caso de cambio de propietario de los establecimientos o expendios de masa y de tortilla, se deberá solicitar la autorización de cédula de empadronamiento, para el nuevo propietario, quedando sin efecto la anterior.

La solicitud se deberá de presentar por escrito ante la Dirección de Comercio, firmada por el cedente y cesionario, la cual deberá ratificar dentro de los diez hábiles siguientes, acompañada de la cédula de empadronamiento y licencia original. Si la solicitud también fuera para el cambio de domicilio del establecimiento, se deberán cubrir los mismos requisitos que establece el presente ordenamiento para la expedición inicial de la licencia. En cualquiera de estos casos se cubrirá el pago correspondiente por la cesión de derechos o cambio de domicilio que establezca la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.

Cubiertos los requisitos que establece el párrafo anterior, la Dirección de Comercio expedirá la nueva licencia a nombre de la persona física o moral, en cuyo favor se hayan cedido los derechos o bien con el nuevo domicilio autorizado, si fuera el caso; y en consecuencia se cancelará la licencia anterior.

CAPÍTULO V De las Sanciones

Artículo 21. Las sanciones por violación a las disposiciones del presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Apercibimiento por escrito.
- II. Multa de 10 a 60 salarios mínimos.
- III. Clausura temporal hasta por 60 días.
- IV. Clausura definitiva, y
- V. Cancelación de la licencia.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta anteriormente, sin que su monto exceda del máximo fijado.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de este Reglamento, la comisión u omisión de actos que impliquen

violación a un mismo precepto, cometido dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior.

Para la determinación de las sanciones, la Dirección de Comercio tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El carácter intencional o la simple negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II. Las circunstancias de tiempo lugar y modo en que se haya cometido la Infracción

CAPÍTULO VI De la Revocación de los Permisos y Cancelación de las Cédulas de Empadronamiento

Artículo 22. El Ayuntamiento previo acuerdo entre el Edil asignado a la Comisión de Comercio a Dirección de Comercio y del Tesorero Municipal; en todo momento esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control la inspección, la vigilancia y la verificación de la actividad comercial relativa al ramo de la industria de la masa y la tortilla.

Artículo 23. El personal adscrito a la Dirección de Comercio deberá identificarse plenamente cuando realice sus labores de verificación en el caso de que exista infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento u otras disposiciones legales se levantara acta circunstanciada de los hechos, debiendo observar las formalidades esenciales de procedimiento contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

Artículo 24. Las cédulas de empadronamiento o permisos que sean revocados por la autoridad competente no podrán ser expedidas por ningún motivo a ningún permisionario.

Artículo 25. Para efectos de cancelación de cédulas de empadronamiento procederá cuando:

1. Por haber obtenido la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos.

2. Cuando se haya detectado en las visitas de verificación, previa amonestación modificaciones a las condiciones del funcionamiento del establecimiento, expendio o sistema de reparto, porque que se otorgó la cédula.

3. Cuando se haya espedido la Licencia o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición del Reglamento y la ley.

Artículo 26. El procedimiento de cancelación de las cédulas de empadronamiento, se iniciará cuando la autoridad competente detecte por medio de visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Una vez detectada las irregularidades, se citará al titular mediante notificación personal en el que se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole el término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 27. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la Dirección de Comercio procederá en un término de tres días hábiles a dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que se notificará personalmente al interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En caso de que proceda la clausura del establecimiento se ejecutará en forma inmediata con quien se encuentre presente.

Artículo 28. El procedimiento de clausura se sujetará a lo siguiente:

1. El servidor público municipal habilitado para realizarla deberá identificarse ante el propietario, encargado, representante legal o cualquier persona que se encuentre en el establecimiento o expendio, mediante credencial vigente, y entregará copia de la orden de clausura.

2. Al inicio de la diligencia, el servidor público designado requerirá al propietario, encargado, representante legal o persona con quien se entienda ésta, para que designe a dos personas que funjan como testigos de asistencia. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a nombrarlos, el servidor público municipal hará dichas designaciones, debiendo asentar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que se afecte la validez de la misma.

3. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, en la que se expresará el lugar, fecha y el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, la circunstancia de que se ejecuto la clausura y se colocaran las fajillas de clausura correspondiente, así como los incidentes y demás particularidades de la diligencia.

4. El acta deberá ser firmada por el servidor público que ejecute la orden, la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia. El hecho de que la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos de la misma se nieguen a firmar, no afectara la validez del acta de clausura, y deberá asentar en este caso la razón respectiva.

5. En la diligencia el servidor público procederá a colocar las fajillas de clausura, las cuales contendrán los datos de la autoridad que impone la clausura, los fundamentos legales de la misma, así como el apercibimiento de que su destrucción constituye un delito en los términos de las disposiciones legales aplicables. Las fajillas se colocarán de manera que cumplan los efectos ordenados por la autoridad municipal; y

6. Al término de la diligencia, el servidor público municipal que la ejecute dejará una copia del acta a la persona con quien se haya entendido la diligencia de clausura. La Dirección de Comercio, notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que ordenen la clausura, en cualquiera de sus formas de un establecimiento, expendio o sistema de reparto.

Artículo 29. El titular de la cédula de empadronamiento, expendio o sistema de reparto, promoverá por escrito el retiro de los sellos ante la Autoridad Competente, la que contará con un termino de 48 horas, contadas a partir de la presentación de la solicitud, para permitir su acuerdo el cual será ejecutado en formar inmediata.

En caso de que la Autoridad Competente tenga algún impedimento para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro.

Artículo 30. Procederá el retiro de sellos de clausura por haber, concluido el término de clausura impuesto por la autoridad competente y previo pago de la sanción correspondiente, quedando en la autoridad competente o a quien se designe, la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos que contrajo el titular de la cédula de empadronamiento, así como imponer nuevamente la clausura para el caso de incumplimiento.

Artículo 31. Las notificaciones a que se aluden en los artículos anteriores, se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO VII

De los Sistemas de Reparto

Artículo 32. Las áreas de reparto serán determinadas por los propios negocios dedicados al ramo de la masa y la tortilla, esto dando estricto cumplimiento a las leyes y reglamentos aplicables de Tránsito del Estado, Salubridad y de cualquier otra disposición legal aplicable para el caso.

TRANSITORIO

Artículo 1º. Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo 2º. Los establecimientos de los molinos de nixtamal, molinos-tortillerías, tortillerías, expendios de tortillas y sistemas de reparto que se encuentren establecidos hasta este momento y que tengan sus cé-

dulas de empadronamiento y permisos vigentes, continuarán trabajando en los lugares que estén establecidos, pero en caso de cambio de propietario o de domicilio, deberán de sujetarse al lo establecido dentro del presente reglamento.

Artículo 3º. El presente reglamento abroga cualquier otro reglamento expedido para este Municipio de Huatusco, Veracruz relativo a los molinos de nixtamal, molinos-tortillerías, tortillerías, expendios de tortillas y sistemas de reparto

Dada en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Huatusco, Veracruz, a los 23 días del mes de junio de dos mil ocho.

Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Síndico Único Municipal
Rúbrica.

Regidor Primero
Rúbrica.

Regidor Segundo
Rúbrica.

Regidor Tercero
Rúbrica

Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.